

### CAPITULO III.

#### *De la estincion de la fianza.*

Art. 2034. La obligacion que resulta de la fianza se estingue por las mismas causas que las demás obligaciones. (1)

Art. 2035. La confusion que tiene lugar en la persona del deudor principal y su fiador cuando llega uno á ser heredero del otro, no estingue la accion del acreedor contra el que haya dado fianza para el fiador. (2)

Art. 2036. Puede el fiador oponer al acreedor todas las escepciones que correspondan al deudor principal y que sean inherentes á la deuda, no pudiendo interponer las que sean puramente personales al deudor. (3)

---

chatel.—Art. 1831 Cód. holandés.—Art. 3027 Cód. de la Luisiana.—Art. 2047 Cód. de Bolivia.

(Véanse las leyes 17, 36, y 39, tít. 1.º, libro 46 del Digesto; y 2, 11 y 15, tít. 42, libro 8.º del Cód. romano, comparadas con la ley 11, tít. 12 de la Part. 5.ª)

(1) Art. 1925 Cód. italiano.—Art. 848 Código portugués.—Art. 1882 Cód. holandés.—Art. 1363 Cód. austriaco.—Art. 16, cap. 10, lib. 4.º del Cód. de Baviera.—Art. 1514 Código canton de Vaud.—Art. 1649 Cód. canton Neuchatel.—Art. 1789 Cód. canton Valais.—Art. 1126 Cód. canton Tesino.—Artículo 924 con adiciones, Cód. canton de Berna.—Art. 2103 id., id., Cód. canton Friburgo.—Art. 706 id., id., Cód. canton Lucerna.—Art. 3028 Código de la Luisiana.—Artículo 2054 Cód. de Bolivia.

Ley 14, tít. 12, Part. 5.ª

(Véanse los artículos 1234 y siguientes del Cód. Napoleon.)

(2) Art. 1926 Cód. italiano.—Art. 849 Código portugués.—Art. 1883 Cód. holandés.—Art. 1515 Cód. canton de Vaud.—Artículo 2109 Cód. canton Friburgo.—Art. 1650 Código canton Neuchatel.—Art. 1790 Cód. canton Valais.—Art. 3029 Cód. de la Luisiana.—Art. 2059 Cód. de Bolivia.

Leyes 5.ª del Digesto, y 24 del Cód. romano de *fidejussoribus*.

(Véanse los artículos 1300 y siguientes del Cód. Napoleon.)

(3) Art. 1927 Cód. italiano.—Art. 854 Código portugués.—Art. 310 Cód. prusiano.—Art. 1884 Cód. holandés.—Art. 1516 Código canton de Vaud.—Art. 1651 Cód. canton Neuchatel.—Art. 1791 Cód. canton Valais.—

Art. 2037. El fiador queda libre cuando por el hecho del acreedor no puede tener lugar en su favor la subrogacion de derechos, hipotecas y privilegios que tenga aquel. (1)

Art. 2038. Queda tambien libre el fiador por la aceptacion voluntaria que haya hecho el acreedor de un inmueble ó de cualquier otro efecto, como pago de la deuda principal, aunque hubiere sido por estos objetos citado de eviccion. (2)

Art. 2039. Prorogado el término de pago por el acreedor al deudor principal, no queda levantada la fianza; pero puede en este caso el fiador apremiar al deudor para que efectúe el pago. (3)

### CAPITULO IV.

#### *De la fianza legal y de la fianza judicial.*

Art. 2040. Siempre que una persona

---

Art. 1127 Cód. canton Tesino.—Art. 2110 Cód. canton Friburgo.—Art. 3030 Cód. de la Luisiana.—Art. 2060 Cód. de Bolivia.

Leyes 24, tít. 1.º, lib. 3.º; 63, tít. 2.º, libro 17, y 32, tít. 1.º, lib. 46 del Digesto.

Ley 2.ª de *fidejussoribus* del Cód. romano.

Ley 15, tít. 12, Part. 5.ª

(Véase el art. 2012 del Cód. Napoleon.)

(1) Art. 1928 Cód. italiano.—Art. 853 Código portugués.—Art. 1885 Cód. holandés.—Art. 1517 Cód. canton de Vaud.—Art. 1128 Cód. canton Tesino.—Art. 2111, con adiciones, Cód. canton Friburgo.—Art. 1652 Código canton Neuchatel.—Art. 1792, con adiciones, Cód. canton Valais.—Art. 3031 Cód. de la Luisiana.—Art. 2056 Cód. de Bolivia.

(Véase el art. 1250 del Cód. Napoleon.)

(2) Art. 1929 Cód. italiano.—Art. 850 Código portugués.—Art. 1886 Cód. holandés.—Art. 1519 Cód. canton de Vaud.—Art. 1653 Cód. canton Neuchatel.—Art. 1793 Cód. canton Valais.—Art. 1129 Cód. canton Tesino.—Art. 3031 Cód. de la Luisiana.—Art. 2057 Cód. de Bolivia.

(Véase el art. 1271 del Cód. Napoleon.)

(3) Art. 1930 Cód. italiano.—Art. 1887 Código holandés.—Art. 1520 Cód. canton de Vaud.—Art. 1130 Cód. canton Tesino.—Artículo 2113 Cód. canton Friburgo.—Art. 1794 Cód. canton Valais.—Art. 3032 Cód. de la Luisiana.—Art. 2058, modificado, Cód. de Bolivia.

Los Códigos portugueses en su art. 852, y del canton Neuchatel en el 1654, eximen en este caso de responsabilidad al fiador.